

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

### COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO DE SESIONES 2020 – 2021

#### Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, la observación a la Autógrafa del Proyecto de Ley Nº 2134/2017-CR, que modifica la Ley Nº 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social, con el objeto de especificar sus derechos laborales.

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 23 de Junio de 2020, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen dictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social, con el objeto de especificar sus derechos laborales, por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, Daniel Oseda Yucra, Miguel Ángel González Santos, Carlos Alberto Almeri Veramendi, Rolando Campos Villalobos, Hipólito Chaiña Contreras, Hans Troyes, Tania Rodas Malca, Maria Luisa Silupu Inga, Grimaldo Vásquez Tan y Absalón Montoya Guivin y Omar Merino López; dándose cuenta de la licencia presentada por el congresista Carlos Enrique Fernández Chacón.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2134/2017-CR, que propone la modificación de la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social, fue presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Esther Saavedra Vela, con fecha 15 de noviembre de 2017, e ingresado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 27 de noviembre de 2017, como única comisión dictaminadora.

En la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 12 de junio de 2018, se aprobó por unanimidad el dictamen recaído al Proyecto de Ley 2134/2017-CR que, con un texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social, con el objeto de especificar sus derechos laborales.



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

El referido dictamen se aprobó en la sesión del pleno del Congreso de fecha 23 de agosto de 2018, con 94 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la exoneración de la segunda votación.

Por Oficio N° 67-2018-2019/CCTSS-CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social solicitó la reconsideración a la votación realizada en la sesión del Pleno del 23 de agosto de 2018, en circunstancias que se advirtió una discordancia que no modifica el tema de fondo del aprobado texto sustitutorio.

En la sesión del Pleno del Congreso, de fecha 26 de setiembre de 2018, se aprobó la reconsideración a la votación con 89 votos a favor, 2 votos en contra y ninguna abstención.

Como consecuencia de la aprobación de la reconsideración, se volvió a someter a votación el dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recaído en el Proyecto de Ley 2134/2017-CR que, con un texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social, con el objeto de especificar sus derechos laborales consiguiendo 90 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. También se aprobó la exoneración de la segunda votación.

Por Oficio N° 308-2018-PR, de fecha 24 de octubre de 2018, suscrito por los señores Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros, formularon observaciones a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social, con el objeto de especificar sus derechos laborales.

Dicho oficio ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social con fecha 25 de noviembre de 2018.

#### II. MARCO NORMATIVO

#### **LEYES**

 Ley 13679, que dispone quienes podrán ejercer la Medicina Veterinaria.

Las reconsideráciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de Congresistas. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Reglamento del Congreso de la República Rectificación de las votaciones, reconsideraciones y quórum Artículo 58 - (...).



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

- Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre y post natal de la trabajadora gestante.
- Ley 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna.
- Ley 27409, Ley que otorga licencia laboral por adopción.
- Ley 28369, Ley del trabajo del Psicólogo.
- Ley 28847, Ley del Trabajo del Biólogo.
- Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social.
- Ley 30188, Ley del ejercicio profesional del nutricionista.

#### **DECRETOS LEGISLATIVOS**

 Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

#### **DECRETOS SUPREMOS**

- Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo 001-2017-TR, establecen disposiciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y en el sector público.
- Decreto Supremo 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo.

#### III. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Autógrafa de Ley establece lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Ha dado la Ley siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

#### LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES

### <u>Artículo 1</u>. Modificación de los artículos 6 y 8 de la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social

Modificanse los artículos 6 y 8 de la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, los cuales guedan redactados de la siguiente manera:

#### "Artículo 6. Derechos

El trabajador social tiene derecho a:

- a. Ocupar el cargo de dirección correspondiente a la Unidad Orgánica de Trabo Social, Servicio Social o Bienestar Social, según corresponda, de la entidad.
- b. Desarrollar su labor en ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal, así como contar con los recursos humanos y materiales necesarios.
- c. Recibir capacitación y adiestramiento conforme a ley.
- d. Gozar de licencia de acuerdo con lo que establece la normativa vigente para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales, en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos mientras dure su gestión de acuerdo a la normatividad legal vigente, siempre y cuando haya sido designada por su institución.
- e. Percibir remuneraciones de acuerdo a la legislación laboral vigente y conforme al nivel profesional y académico.
- f. Gozar de facilidades para estudios de postgrado, maestrías, especialización o cuando obtenga becas de estudios y/o en el extranjero conforme a ley.
- g. Refrendar con su firma y sello los informes sociales que realice.
- h. Los demás que le otorgan las leyes y sus reglamentos.

#### Artículo 8. Ascenso y línea de carrera

(...)

En la administración pública, se debe respetar los niveles de carrera, en concordancia con la normatividad vigente.

### <u>Artículo 2</u>. Incorporación del artículo 9 a la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social

#### Artículo 9. Dirección de la Unidad Orgánica

El cargo de Dirección de mayor jerarquía de la Unidad Orgánica de Trabajo Social, Servicio Social o Bienestar Social según corresponda, es ocupado necesariamente por un profesional de Trabajo Social de acuerdo a estricto concurso de méritos.

### <u>Artículo 3</u>. Aprobación del Reglamento de la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social

El Poder Ejecutivo reglamenta la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, considerando las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de esta ley.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

De la misiva presentada por el Poder Ejecutivo se recoge y transcriben las partes pertinentes para efectos de identificar las observaciones:

- Los derechos de los trabajadores sociales, de recibir capacitaciones y adiestramiento, y gozar de facilidades para estudios de postgrado podrían colisionar con el poder de dirección del empleador. Nótese que, en virtud de su facultad directriz, los empleadores imparten las capacitaciones que consideren necesarias para fortalecer las competencias de su personal, no siendo ésta una obligación legal que genere un derecho a favor de los trabajadores. Por lo tanto, la regulación de estos derechos para los trabajadores sociales interferiría con la administración interna de las empresas, las cuales podrían no tener como prioridad la capacitación de sus trabajadores sociales o el otorgamiento de licencias a favor de los mismos. De manera adicional, la consignación de estos derechos únicamente para los trabajadores sociales podría generar desigualdad dentro de la empresa pues otorga preferencia a un grupo de trabajadores sin que exista una causa objetiva que lo sustente.
- Sobre el derecho a ocupar el cargo de dirección correspondiente a la Unidad Orgánica de Trabajo Social, Servicio Social o Bienestar Social, y el derecho a refrendar con su firma y sello los informes sociales que realice. Sobre el primero de ellos, se debe hacer nuevamente mención al poder de dirección de los empleadores. Así, si se considera más oportuno que el área de trabajo social sea liderada por una persona que no haya estudiado trabajo social pero que esté igualmente capacitada, no debería existir limitación alguna. Sobre el segundo derecho, consideramos que podría reubicarse a la sesión obligaciones o, en todo caso, regularse a través del reglamento que está pendiente de elaboración y aprobación.
- Se hace referencia a la licencia otorgada a partir de una eventual designación en un cargo público por parte de la institución. En el sector privado no se efectúan designaciones, ni las empresas estarían obligadas a otorgar una licencia, manteniendo suspendido indefinidamente el vínculo laboral.
- Se señala que el cargo de Dirección de mayor jerarquía de la Unidad Orgánica de Trabajo Social, Servicio Social o Bienestar Social debe ser ocupado por un profesional de trabajo social de acuerdo a



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

concurso de méritos. En el sector privado, existe libertad plena para designar a las personas que lideran las áreas internas, lo cual no puede verse restringido desde la ley. De igual manera, existe libertad para determinar los procesos de selección o promoción de personal.

- En general, se hace mención al derecho a recibir licencias. El Decreto Supremo N° 003-97-TR que regula el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, no recoge la obligación de otorgar licencias, por lo que la Autógrafa estaría generando una obligación adicional no justificada para los empleadores.
- El Poder Ejecutivo hace referencia que la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social, regula todas las aristas del ejercicio profesional de los trabajadores sociales, sin importar si se desempeñan en el sector privado o en el sector público, o el régimen laboral al que pertenezcan.
- Refiere que es importante precisar que los derechos laborales de los trabajadores sociales no nacen a partir de la Ley 30112, sino que son exigibles a partir del establecimiento de las relaciones de trabajo ni tampoco constituye un régimen laboral especial; es por ello, que el artículo 6, referente a los derechos de los trabajadores sociales es básicamente declarativo, toda vez que dichos profesionales tienen todos los derechos laborales correspondientes al régimen laboral en el que se encuentran prestando sus servicios.
- Sobre el particular, se aprecia que las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo se circunscriben en el marco de la modificatoria contenida en la Autógrafa de Ley del artículo 6 de la Ley 30112, referente a los derechos de los trabajadores sociales, y por vinculación, al artículo 9 que se incorpora a la Ley del ejercicio profesional del trabajador social.
- En síntesis, las observaciones del Poder Ejecutivo se circunscriben en lo previsto por los incisos a), c), d), y g) del artículo 6 y la incorporación del artículo 9 a la Ley 30112.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

Sobre el inciso a) del artículo 6 y la incorporación del artículo 9 de la Ley 30112



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

Se apreciar que tanto el inciso a) del artículo 6 guarda similar redacción con lo desarrollado en el artículo 9 de la Ley; a saber:

#### Artículo 6. Derechos

El trabajador social tiene derecho a:

 a. Ocupar el cargo de dirección correspondiente a la Unidad Orgánica de Trabajo Social, Servicio Social o Bienestar Social, según corresponda de la entidad.

*(...)* 

#### Artículo 9. Dirección de la Unidad Orgánica

El cargo de Dirección de mayor jerarquía de la Unidad Orgánica de Trabajo Social, Servicio Social o Bienestar Social según corresponda, es ocupado necesariamente por un profesional de Trabajo Social de acuerdo a estricto concurso de méritos.

Ambas disposiciones tienen como común denominador la relación directa del trabajador social con la asunción del cargo de dirección (de mayor jerarquía, inclusive), en unidades orgánicas de trabajo social, servicio social o bienestar social.

La observación del Poder Ejecutivo, en este extremo refiere que, conforme se encuentra redactados el inciso a) y el artículo 9, podrían colisionar con el poder de dirección del empleador, más aún en la actividad privada donde se restringiría la libertad del empleador a designar en el área de trabajo social, servicio social, o bienestar social, de una empresa privada o instituciones privadas sin fines de lucro, a una persona que no hubiere estudiado trabajo social; pero que considera más oportuno que se encuentre bajo su liderazgo.

La Comisión recoge la observación del Poder Ejecutivo, toda vez que no podría otorgarse el derecho de asumir un cargo de dirección a un profesional con la única motivación de contar con el título de una determinada profesión, lo cual resulta discriminatorio y antimeritocrático.

Por lo expuesto, al advertirse que lo previsto por el inciso a) del artículo 6, no es un derecho inherente al trabajador social, resultaría antimeritocrático, generaría discriminación, además de sobrerregulación (previsto en artículo 9), motivo por el cual resulta oportuno el **allanamiento** en este extremo, y la supresión de lo expuesto en dicho inciso.

En cuanto al artículo 9 de la Ley, referente a la Dirección de la Unidad Orgánica, es importante tener presente que, en el **sector privado**, como se menciona en las observaciones formuladas por el Presidente de la República, existe libertad plena para designar a las personas que lideran



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

las áreas internas, lo cual no puede verse restringido desde la Ley, y existe, además, libertad para determinar los procesos de selección o promoción de personal, posición que es compartida por la Comisión, motivo por el cual se incorpora el término "en el sector público", para determinar su aplicación.

En el **sector público**, el principio de especialización permite que los cargos de Dirección de Unidad Orgánica de Trabajo Social, Servicio Social y Bienestar Social, puedan ser asumidos por los profesionales del trabajo social.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo tiene prevista la aplicación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos<sup>2</sup>, que se desarrolla normativamente a través del Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

El referido Decreto Legislativo, establece en el artículo III de su Título Preliminar que "el servicio civil se rige por principios de mérito. La evaluación del mérito incluye los criterios de rendimiento y compromiso con el servicio a la ciudadanía".

Teniendo en cuenta que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, aplicable en el sector público se sustenta en el principio de la meritocracia, resultaría contradictorio imponer normativamente que el cargo de dirección de una unidad orgánica sea asumido por un profesional de determinada profesión, bajo el sustento de la especialización, motivo por el cual se elimina el término "necesariamente".

Por lo expuesto, la Comisión estima por conveniente la **insistencia** de lo expuesto por la Autógrafa de Ley en el artículo 9, con las precisiones en referencia.

Autógrafa de Ley	Precisiones	
Artículo 9. Dirección de la Unidad	Artículo 9. Dirección de la Unidad	
Orgánica Orgánica		
El cargo de Dirección de mayor jerarquía	El cargo de Dirección de mayor jerarquía	
de la Unidad Orgánica de Trabajo Social,	de la Unidad Orgánica de Trabajo Social,	

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 46.- Sistemas Administrativos

(...)

Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

Los Sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias:

<sup>1.</sup> Gestión de Recursos Humanos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

Servicio Social o Bienestar Social según corresponda, es ocupado **necesariamente** por un profesional de Trabajo Social de acuerdo a estricto concurso de méritos.

Servicio Social o Bienestar Social según corresponda **en el sector público**, es ocupado por un profesional de Trabajo Social de acuerdo a estricto concurso de méritos.

#### Sobre el inciso c) del artículo 6 de la Ley 30112

Refiere sobre el derecho a recibir capacitación y adiestramiento conforme a ley.

El Poder Ejecutivo observa este inciso, considerando que los derechos de recibir capacitaciones y adiestramiento y gozar de facilidades para estudios de postgrado podrían colisionar con el poder de dirección del empleador.

Los empleadores en ejercicio de su facultad de dirección pueden disponer que se imparta las capacitaciones que consideren necesarias para fortalecer las competencias de su personal; sin embargo, es importante entender que esta disposición a favor y en bienestar de la institución a su cargo, sea pública o privada, no puede ser considerada como una obligación legal que genere un derecho a favor de los trabajadores.

La regulación de estos derechos para los trabajadores sociales interferiría con la administración interna de las empresas, las cuales podrían no tener como prioridad ni rubro la capacitación de sus trabajadores sociales. De manera adicional, la consignación de estos derechos, únicamente, para los trabajadores sociales podría generar desigualdad dentro de la empresa, pues otorga preferencia a un grupo de trabajadores sin que exista una causa objetiva que lo sustente.

La Comisión considera que es importante tener en cuenta que la labor profesional del trabajador social se encuentra considerada dentro de las carreras profesionales de la salud.

En efecto, la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, señala en su artículo 6, lo siguiente:

**Artículo 6.**- Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes:

- a) Médico-Cirujano
- b) Cirujano-Dentista
- c) Químico-Farmacéutico
- d) Obstetriz
- e) Enfermero



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

Médico Veterinario (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública) Biólogo (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública) h) Sicólogo (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública) Nutricionista (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública) Ingeniero Sanitario (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública) Asistenta Social (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública)

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del trabajador social se precisa que, en la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, la referencia de **Asistente Social** comprende al **Trabajador Social** y viceversa.

Para que sean considerados profesionales de la salud los médicos veterinarios, biólogos, sicólogos, nutricionistas, ingenieros sanitarios y trabajadores sociales, requieren laborar únicamente en el campo asistencial de la salud pública.

El **médico veterinario** cuenta con una ley profesional, la Ley 13679, que dispone quienes podrán ejercer la Medicina Veterinaria, que data del año 1961, con 5 artículos y ninguno versa sobre capacitación y adiestramiento de dicho gremio profesional.

Cabe mencionar que, en la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, realizada el 2 de octubre de 2018, se aprobó por mayoría, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 571/2016-CP, que propone la Ley de trabajo del profesional de la salud médico veterinario. Cabe señalar que la referida iniciativa legislativa se encuentra pendiente de dictamen de la Comisión de Salud y Población.

En el texto sustitutorio de dicho instrumento procesal parlamentario, la figura de la capacitación, adiestramiento o actualización no se encuentra contemplada como derecho, sino como obligación.

Artículo 4. Obligaciones

El Médico Veterinario colegiado y habilitado, sin tener el carácter de exclusivo o excluyente, tiene las siguientes obligaciones:

*(...)* 

d) Capacitarse y actualizarse permanentemente.

*(..)* 



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

El caso del **biólogo** es distinto, porque cuenta con la Ley 28847, Ley del Trabajo del Biólogo, tampoco contempla la capacitación, adiestramiento, o perfeccionamiento como derecho. Hace referencia a la capacitación y especialización en los artículos 13 y 14 de la Ley en referencia, en los términos siguientes:

Artículo 13.- Capacitación complementaria del Biólogo

El Biólogo puede ser capacitado por su centro laboral con el creditaje académico por año necesario para su certificación y recertificación, según lo señale el reglamento de la presente Ley.

Artículo 14.- Estudio de especialización

El Biólogo tiene la opción de continuar estudios de especialización en las diferentes áreas de biología aprobadas por el Colegio de Biólogos del Perú.

Cuando la especialización esté solventada por el propio profesional, el empleador puede otorgar la licencia con o sin goce de haber por el tiempo que dure los estudios de especialización.

Nuestro ordenamiento jurídico vigente no contempla normatividad alguna que regule el ejercicio profesional del ingeniero sanitario.

El **psicólogo** cuenta con la Ley 28369, Ley del trabajo del psicólogo, que en su contenido solo regula el derecho al ascenso; por ende, no se considera como derecho a la capacitación y adiestramiento. Sobre dichas actividades, son regulados en los artículos 11 y 12, conforme al siguiente texto:

Artículo 11.- Capacitación

La capacitación profesional permanente es inherente al trabajo del psicólogo y es promovida por las entidades de los sectores público y privado. Éstas, asimismo, fomentan la investigación científica.

Artículo 12.- Registro de títulos

El Colegio de Psicólogos del Perú contará con un registro de psicólogos que posean título profesional y/o grados de Maestro y Doctor.

Respecto al **nutricionista**, esta profesión cuenta con la Ley 30188, Ley del ejercicio profesional del nutricionista, el cual no regula referencia alguna sobre la capacitación, adiestramiento, o perfeccionamiento.

Artículo 6. Derechos

El profesional nutricionista tiene derecho a todos los beneficios laborales establecidos en las normas del régimen laboral que le corresponda.

Finalmente, el **ingeniero sanitario** no cuenta en nuestro ordenamiento jurídico con normatividad alguna que regula su ejercicio profesional.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

Como es de apreciarse, ninguna de las carreras profesionales de la salud compatibles con la del trabajador social desarrolla como derecho, recibir capacitación y adiestramiento.

Asimismo, existe pronunciamiento de esta Comisión de considerar a la capacitación y adiestramiento como obligación, como es el caso del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 571/2016-CP, que propone la Ley de trabajo del profesional de la salud médico veterinario, aprobado por mayoría en la quinta sesión ordinaria del 2 de octubre de 2018.

Por lo expuesto, resulta oportuno el **allanamiento** en este extremo, suprimiendo el texto observado del inciso c) del artículo 6 de la Ley.

#### Sobre el inciso d) de la Ley 30112

El presente inciso hace referencia al derecho de los trabajadores sociales a gozar de licencia de acuerdo con lo que establece la normativa vigente para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales, en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos mientras dure su gestión, de acuerdo a la normatividad legal vigente, siempre y cuando haya sido designado por su institución.

El Poder Ejecutivo observa este inciso, refiriendo que la licencia es otorgada a partir de una eventual designación en un cargo público por parte de la institución, y en el sector privado no se efectúan estas designaciones, ni las empresas estarían obligadas a otorgar una licencia, manteniendo suspendido indefinidamente el vínculo laboral.

La Comisión considera que la capacitación y el adiestramiento es inherente al trabajador social y a todos los profesionales en general, toda vez que con su perfeccionamiento permitirá alcanzar de la mejor manera posible los objetivos del centro laboral donde presta servicios, que será a la postre en beneficio de la empresa, la sociedad y la nación.

La figura jurídica de las licencias se encuentran diseminadas en nuestro ordenamiento legal vigente por circunstancias que atienden situaciones especiales. En efecto, contamos con el Descanso pre y post natal (Ley 26644), permiso por lactancia materna (Ley 27240), Licencia por paternidad (Ley 29409), Licencia por familiares directos que se encuentran con enfermedad grave o terminal o sufran accidente grave (Ley 30012), Licencia por adopción (Ley 27409), Licencia para quienes se desempeñan como bomberos voluntarios (Decreto Supremo 0012017-TR), entre otros.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

La Resolución Directoral 001-93-INAP/DNP, aprueba el Manual Normativo de Personal y en su contenido regula las licencias con goce de remuneraciones, encontrándose entre ellas la licencia por capacitación oficializada.

La Ley 29849 establece una gama de derechos a los trabajadores bajo el régimen especial del contrato administrativo de servicios (CAS), dentro de los cuales encontramos en el inciso g) del artículo 6, que cuentan con licencias con goce de haber por "(...) otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales", lo que implica que las licencias, incluyendo aquellas para capacitación y adiestramiento, son accesibles a los trabajadores sociales, como a los demás trabajadores de la administración públicos vinculados al referido régimen laboral especial.

En este mismo orden, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil establece en el inciso g) del artículo 35, sobre los derechos individuales del servidor civil, que, entre otros, el servidor civil tiene el derecho de acceder a: "permisos y licencias de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias".

Es frecuente que las instituciones públicas capaciten permanentemente a sus cuadros profesionales, e inclusive muchas de ellas cuentan con centros de estudios y de investigación, como el caso de la Escuela Nacional de Control, que "es el órgano que ejerce el rol tutelar de la Contraloría en el desarrollo de servicios educativos, en virtud del cual provee formación, especialización, capacitación y entrenamiento en control gubernamental. administración pública y temas afines, a los colaboradores de la Contraloría y de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, así como a los funcionarios y servidores públicos.3", el Centro de Estudios Constitucionales, que es "el órgano de apoyo académico y de investigación del Tribunal Constitucional, siendo su principal función la de fortalecer la presencia institucional del Tribunal, fomentando el debate y conocimiento de temas constitucionales y de difusión de su jurisprudencia.4", el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios, que "es un órgano de apoyo de la Dirección General Parlamentaria del Congreso de la República, encargado de la formación y especialización académica de los señores congresistas y del personal del servicio y la organización parlamentaria en materias relacionadas al quehacer y derecho parlamentario. 5°, entre otros.

<sup>3</sup> https://www.enc.edu.pe/publicacion/escuela?id=4

<sup>4</sup> https://www.tc.gob.pe/cecs/acerca-cec/

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> http://www.congreso.gob.pe/CCEP/sobre-el-ccep/



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cuenta con el sistema administrativo de gestión de recursos humanos<sup>6</sup>, que se desarrolla normativamente a través del Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, cuyo artículo 2 establece que: "El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en lo sucesivo, el Sistema, establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos", de donde se puede colegir que el aparato estatal se encuentra preparado y capacitado para el otorgamiento de licencias a sus servidores y funcionarios, dentro de ellos, los trabajadores sociales, para el ejercicio de sus cargos, siempre y cuando hubieren sido designados por su entidad empleadora.

Como es de apreciarse de lo referido, precedentemente, la licencia para adiestramiento se encuentra previsto en la normatividad vigente; por lo que, pronunciarse sobre el particular, sería incurrir en sobrerregulación.

Por lo expuesto, resulta oportuno el **allanamiento** en el texto de la Autógrafa de Ley con la supresión del inciso en referencia.

#### Sobre el inciso g) de la Ley 30112

Este inciso trata sobre el derecho del trabajador social a refrendar con su firma y sello los informes sociales que realice.

El Poder Ejecutivo considera que lo atinente al derecho del trabajador social a refrendar con su firma y sello los informes sociales que realice, debe de reubicarse a la sesión obligaciones o, en todo caso, regularse a través del reglamento que está pendiente de elaboración y aprobación.

Sobre el particular, es importante considerar que el resultado o el producto de una actividad profesional, muchas veces se circunscribe en pronunciamientos escritos, como lo son las sentencias, dictámenes, peritajes y opiniones profesionales vertidas en informes.

(...)

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo **Artículo 46.- Sistemas Administrativos** 

Los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

Los Sistemas Administrativos de aplicación nacional están referidos a las siguientes materias:

<sup>1.</sup> Gestión de Recursos Humanos



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

Estos documentos, emitidos por profesionales en ejercicio de sus funciones son suscritos por sus autores con expresa mención de su nombre completo, profesión y colegiatura, para efectos de poder ser identificados, toda vez que son responsables de su contenido, opiniones y recomendaciones; es decir, que nos encontramos frente a una obligación y no a un derecho.

La suscripción con firma podemos encontrarlas también en los actos administrativos, conforme lo establece el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, que precisa deben expresarse por escrito, indicando la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente<sup>7</sup>.

De lo expuesto, la Comisión comparte lo expuesto por el Poder Ejecutivo en este extremo, considerando que el uso de la firma y rúbrica del profesional obedece a su identificación para efectos de responsabilidad no puede esgrimirse como derecho; motivo por el cual resulta oportuno el **allanamiento** en este extremo y, en consecuencia, la exclusión del texto observado del inciso g) de la Ley.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo de Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, recomienda ALLANARSE a las observaciones de la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley 2134/2016-CR, con el siguiente texto:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

TUO de la ley 2744, Ley General del Procedimiento Administrativo

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 4.- Forma de los actos administrativos

<sup>4.1</sup> Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

<sup>4.2</sup> El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

# LEY QUE MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES

## Artículo 1. Modificación de los artículos 6 y 8 de la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social

Modificación los artículos 6 y 8 de la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

#### "Artículo 6. Derechos

El trabajador social tiene derecho a:

- Desarrollar su labor en ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal, así como contar con los recursos humanos y materiales necesarios.
- b. Percibir remuneraciones de acuerdo a legislación laboral vigente y conforme al nivel profesional y académico.
- Gozar de facilidades para estudios de postgrado, maestrías, especialización o cuando obtenga becas de estudios y/o en el extranjero, conforme a ley.
- d. Las demás que le otorgan las leyes y sus reglamentos.

#### Artículo 8. Ascenso y línea de carrera

(...)

En la administración pública, se debe respetar los niveles de carrera, en concordancia con la normatividad vigente".

# Artículo 2. Incorporación del artículo 9 a la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social

#### "Artículo 9. Dirección de la Unidad Orgánica

El cargo de Dirección de mayor jerarquía de la Unidad Orgánica de Trabajo Social, Servicio Social o Bienestar Social según corresponda en el sector público, es ocupado necesariamente por un profesional de Trabajo Social de acuerdo a estricto concurso de méritos.

# Artículo 3. Aprobación del Reglamento de la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social

El Poder Ejecutivo reglamenta la Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, considerando las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de esta ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

Dese cuenta Sala de Comisión Lima, junio del 2020.

MIEMBROS TITULARES		
	Daniel Oseda Yucra     FREPAP     Presidente	
	Carlos Enrique Fernández Chacón     Frente Amplio     Vice-Presidente	
	Miguel Ángel Gonzales Santos     Partido Morado     Secretario	
	4. Rolando Campos Villalobos Acción Popular	
	5. Hans Troyes Delgado Acción Popular	
25	6. Omar Merino López Alianza para el Progreso	
	7. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso	



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

	Carlos Alberto Almeri Veramendi     Podemos Perú
	1 odemos i era
	9. Hipólito Chaiña Contreras Unión por el Perú
	10. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular
	11. Grimaldo Vázquez Tan Somos Perú
MIEMBROS A	CCESITARIOS
	José Luis Ancalle Gutiérrez     Frente Amplio
	Absalón Montoya Guivin     Frente Amplio
	3. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso
	4. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.

a g	. María Del Carmen Omonte Durand Alianza para el Progreso	
6	. Jorge Vásquez Becerra Acción Popular	
	. Zenaida Solís Gutiérrez Partido Morado	
8	Fuerza Popular	
9	. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular	
	0. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular	
	1. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez Fuerza Popular	
12	2. Edward Alexander Zárate Antón Fuerza Popular	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DEL PROYECTO DE LEY Nº 2134/2017-CR QUE, MODIFICA LA LEY 30112, LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL, CON EL OBJETO DE ESPECIFICAR SUS DERECHOS LABORALES.





"A o de la Igual de Oportunidades para mujeres y hombres "A o de la uni ersali ación de la salud

#### COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### ACTA 09

#### **NOVENA SESIÓN**

Lima, martes 23 de junio de 2020

#### PRESIDENTE CONGRESISTA DANIEL OSEDA YUCRA

Lugar: Sesión Virtual (Por Internet)

En Lima, siendo las 16:08 horas del martes 23 de junio de 2020, se reunieron por vía web y por el Canal del Congreso, en vivo, del Portal Institucional los integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la presencia de los congresistas Daniel Oseda Yucra, como Presidente y Miguel Ángel Gonzales Santos como Secretario; y en calidad de miembro de dicha comisión los congresistas: Carlos Almeri Veramendi, Rolando Campos Villalobos, Hipólito Chaiña Contreras, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupu Inga, Hans Troyes Delgado y Grimaldo Vásquez Tan, con la licencia del congresista Carlos Fernández Chacón y, como congresista accesitario Absalón Montoya Guivin, Jorge Vásquez Becerra y contando con el quórum reglamentario de 10 congresistas titulares y 2 congresistas accesitarios; se dio inicio a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

#### I. APROBACIÓN DEL ACTA

Aprobación y debate de las actas sexta, séptima y octava sesiones ordinarias de la comisión **Aprobado por Unanimidad** 

#### II. DESPACHO

El Presidente de la Comisión indicó que adjunto al oficio de citación, se ha enviado a los correos electrónicos el cuadro de documentos recibidos y emitidos y han ingresado para el estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley 5304/2020-CR, que establece "Ley que reconoce al covid-19 como enfermedad profesional y precisa responsabilidades del empleador"

Proyecto de Ley 5507/2020-CR, que establece Ley que crea el sistema integral de pensiones"

Proyecto de Ley 5514/2020-CR, que refiere "Ley que establece el reajuste de las pensiones en instituciones educativas en estado de emergencia"

Proyecto de Ley 5524/2020-CR, que establece la ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de un seguro de desempleo.



"A o de la Igual de Oportunidades para mujeres y hombres "A o de la uni ersali ación de la salud

Proyecto de Ley 5550/2020-CR, ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728 o al decreto legislativo 276 según corresponda, a los trabajadores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (cas).

Las iniciativas pasan a secretaría técnica para pedidos de opinión, estudio y dictamen.

#### **III. INFORMES**

El Presidente informó que se ha invitado a la Ministra María Antonieta Luperdi Ministra de Economía y finanzas para que nos exponga sobre el tema administrativo de gestión de recursos humanos en el sector público frente al Estado de Emergencia y al Aislamiento Social Obligatorio como consecuencia por el COvic-19 y la aplicación de la Resolución Directoral N° 003-2020 EF-51 que aprueba diversos lineamientos del presupuesto del sector público para el año fiscal 2021. Referente al aplicativo informático de la plantilla única del pago del sector público y generada del gasto 2.1 personal y obligaciones personales, así como de los decretos de urgencia 038, 014 y 016 del 2020. Quien ha comunicado su imposibilidad de asistir a la presente sesión, pero solicito la reprogramación de su participación para una próxima sesión que será reprogramada la invitación.

Como segundo punto de agenda también invitamos para esta sesión al Sr Juan José Martínez Ortiz Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir para que nos informe sobre el Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos en el sector Público frente al Estado de Emergencia y al Aislamiento Social Obligatorio como consecuencia de haberes del covic-19, así como de los decretos 038, 014 y 016 del 2020. Quien también nos ha comunicado su imposibilidad de asistir

El Presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes que deseen informar, no habiendo uso de la palabra por los congresistas.

#### **IV. PEDIDOS**

El Presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas para que hagan sus pedidos

El Congresistas Miguel Gonzales; señaló que sostuvo reunión con la Federación de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú FNTMMSP, quienes tienen problemas, diferentes paralizaciones y los niveles de contagio en su zona de trabajo, así mismo señaló, que los protocolos de seguridad y salud en el Trabajo, no son muy claros en cuanto a resguardo a la salud, y que las jornadas atípicas que mantienen superan el orden legal y constitucional; comenta también, que ya han informado a SUNAFIL, pero que éstos dilatan las visitas de inspecciones y denuncian también a FONDOEMPLEO por que hace mal uso de los recursos y no benefician a los trabajadores. Solicitó se les inviten para escucharlos.

El Congresista Campos Villalobos, señaló que el Banco Central de Reserva ha anunciado que la comisión del PBI en el año 2020 es de -12.5 y en algunos sectores como la manufactura será de -23.8 construcción -25% y en comercio -26%. Esta proyección que ha elaborado el BCR es un poco delicada, por lo que señala la necesidad, de aprobar proyectos que signifiquen la reactivación económica para todos los sectores. El premio nobel de economía Josep Stigle ha manifestado que hemos creado una economía sin rueda de re puesto sin camas adicionales en los hospitales y que esta pandemia nos ha tomado totalmente desprevenidos, por lo que se debe trabajar para mejorar una economía, con el debido resguardo de la salud.



"A o de la Igual de Oportunidades para mujeres y hombres "A o de la uni ersali ación de la salud

El Congresista Almeri Veramendi; solicita que tenga a bien programar para la próxima sesión el uso de la palabra a la Coordinadora de Obrero de la Municipalidades del Perú. Quieren exponer sobre la derogatoria del Decreto de Urgencia 014 y a la su vez también que se apruebe por insistencia la autógrafa de ley 656 del 27 de Nov del 2018 sobre la negociación colectiva.

La Congresista María Luisa Silupu Inga; solicita se invite a los trabajadores del Frente de los Trabajadores Estatales del Perú. Quieren exponer sobre la derogatoria del Decreto de Urgencia 014, 016, 020.

El Congresista Jorge Vásquez; solicita que el proyecto de ley 5064 referido al tema de la edad de jubilación que está en la comisión de trabajo pase a la comisión Mixta.

La Congresista Tania Rodas Malca, en la misma línea quiere pedir la participación de las organizaciones de base del Perú como es la Coordinadora Obras del Perú, el Frente Estatal de Trabajadores Estatales del Perú y el seguimiento de las cartas que se ha hecho por el no pago del bono a los trabajadores tanto del Minsa como es Essalud hasta el momento que no les han pagado y seguimiento proyecto de ley 5086 de la Creación de Unidades Operativas de Unidades Ejecutoras de Essalud.

El Congresista Absalón Montoya; señala que el cuerpo médico del SAM esta preocupados por una situación laboral que son médicos especialistas por encima de 50 profesionales que han hecho la especialidad en otras instituciones, pero por una situación administrativa no les permiten ejercer su labor. También solicita invitar a los representantes de la Federación Nacional de los Trabajadores de las Universidades del Perú y a los representantes de las Centrales Sindicales Estatales Asociadas

#### V. ORDEN DEL DÌA

El Presidente dio la bienvenida al Sr Rafael Ugaz Ballenas, Director Ejecutivo de Proinversion, a fin de informar sobre sobre la situación del proceso de fortalecimiento organizacional de la institución que deviene de la resolución de Secretaria y Gestión Publica N° 0003-2020BCM-SJP y el balance de dicho proceso, la evaluación de los resultados de la reestructuración institucional los cambios del ROF institucional y la situación laboral, la contratación de servicios y consultorías a cargo de la institución así como otros reactivos a su gestión que se enmarquen las funciones que desarrollan y atañen a la comisión de Trabajo y Seguridad Social, siendo el resumen de su exposición el siguiente:

- 1. El tema es el fortalecimiento institucional a raíz de la resolución de la PCM publicada en el peruano:
  - Su definición se trata de un organismo entidad técnica especializada escrita al MEF que promueve asociaciones público privada. Proinversion promueve la inversión en infraestructuras mediante APP y proyectos en nativos y obras por impuestos.
  - Proceso APP
  - El Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC)
  - La actual gestión
  - Proyectos en Maduración y Proyectos Maduros
  - Fortalecimiento Organizacional
  - El Personal de Proinversión



"A o de la Igual de Oportunidades para mujeres y hombres "A o de la uni ersali ación de la salud

- Trabajadores de Proinversión
- **El Presidente** agradeció al Director Ejecutivo de Proinversion por la exposición y concedió la palabra a los congresistas para sus interrogantes:
- El Presidente Daniel Oseda, preguntó ¿cuál sería el alcance y los resultados esperados del fortalecimiento institucional y cuáles fueron los anteriores resultados del 2016 y cuanto es lo que se pagó por las consultorías de pro inversión?
- La Congresista Tania Rodas Malca, preguntó, ¿es un órgano técnico adscrito al MEF se ha producido una adjudicación del órgano logístico para Essalud que ha recaído en la empresa española IBT por más de 800 millones al año cual ha sido el mecanismo y la asociación publica privada en salud
- **El Congresista Absalón Montoya**, manifestó si necesita consolidad obras y las APP y cuales el mecanismo donde interviene para controlar lo que se da en los gobierno regionales y locales.
- **El Congresista Omar merino López**, pregunto ¿por obras por impuesto según el portal se han invertido 5,000 millones y esta modalidad tiene un buen funcionamiento y que acciones han invertido?
- La Congresista María Luisa Silupu Inga, pregunto si el fortalecimiento organizacional implicaría que el mecanismo de obras por impuesto deje de estar de su competencia para pasar al MEF. Su función de Proinvesion es de promocionar y impulsar la inversión privado el mecanismo de obra por impuesto es un medio para hacer obras publicas el financiadas por el sector privada el MEF cumple un rol rector y al hacer obra pública generaría empleo una cadena de pago más sostenible en el tiempo
- El Congresista Jorge Vasquez, pregunto ¿El fortalecimiento organizacional se ha dado es antes de la pandemia o pos pandemia lo que requiere un fortalecimiento es el poder ejecutivo en completo nos a mostrado la estructura y los costos de obra por impuesto y app y si han establecido indicadores en los cuales se vean los costos de las obras por impuesto han establecido indicadores donde se vean los costos aparentemente tiene los costos unitario bastante alto atractivos, cuales son los candado y cuáles son los niveles de entrega sea por contrata o administración directa?
- **El Presidente** señaló que el Ministerio de la Producción formula y ejecuta la política nacional y sectorial de las MYPES, que de los 24,000 millones de soles que se ha desembolsado para el programa Reactiva Perú, el 71% ha sido para las grandes empresas y el 23 % para las micro y pequeñas empresas. En este programa ¿Cuál es su responsabilidad en la supervisión de los recursos, llegan a las empresas que lo necesitan?; y ¿Qué es lo que va hacer para corregir?
- El Director Ejecutivo de Proinversion señala que el proceso de fortalecimiento. los alcances y los objetivos del plan de fortalecimiento se reposicionan mediante APP con especial énfasis en la reactivación económica la construcción que ha caído 25%, el rol que juga es fundamental pero no lo podemos hacer con el statu quo que tenemos la caída es grande y requerimos un cambio de manera participativa y no es impuesto de manera vertical para restructurar proyectos de buena calidad en los plazos; el marco normativo sea fortalecido la entidad que no había sido fortalecida y lo que se busca es



"A o de la Igual de Oportunidades para mujeres y hombres "A o de la uni ersali ación de la salud

restructuraciones y esfuerzos previos al 2016 por el Decreto Legislativo 1251 sobre cambios se modificó el MOF y se creó nuevos niveles de aprobación y la creación de una dirección, se busca modificaciones del ROF hay un proceso de adaptación.

El rol de obras por impuesto, está en evaluación cuales funciones serian transferidas fuera de Proinversion y si el proceso se inició antes en enero de este año es un proceso que recién recibió la aceptación en mayo.

Los indicadores de los costos de asociaciones público privada y obras por impuestos son recuperadas atreves de reembolso de gastos, es posible que los costos unitarios de la asociación publico privada y los beneficios del riesgo transferido porque las APP añaden más valor que la obra publica

Los mecanismos aplicados a los medicamentos y hospitales como construidos por inversión privada

La inversión de obra por impuesto es para canalizar la inversión e infraestructura en distintos ámbitos no está definido, pero se evaluara cual es el mejor sitio para no afectar el mecanismo para canalizar recurso y finalmente esta la consolidación de APP y irregularidades han habido pero con los cambios en el marco normativo son para crear pesos y contrapesos al accionar de Proinversion que buscan hacer más exigentes el proceso con una mejor transferencia de riesgo y responder las exigencia lo que afecta a los cronogramas a la velocidad que el país lo requiere existe un trabajo de seguimiento de proyecto la iniciativa del contrato estándar y la vías de estructuración financiera que permite evitar irregularidades se ha encargado de reestructurar proyectos de líneas eléctricas etc, por eso el proceso tiene que ser participativo.

La Congresista Tania Rodas repreguntó sobre la adjudicación del órgano logístico para Essalud que ha recaído en la empresa española IBT.

**Director Ejecutivo de Proinversion señala que** ese proceso en particular no pasó por Proinversion y le hará llegar la información de manera posterior y por escrito.

Finalmente, el Presidente agradeciendo la exposición al Director Ejecutivo de Proinversion y éste, se despidió.

Como siguiente punto del orden del día, se dio el debate y la votación del Proyecto de Ley 4888/2020-C, Ley que modifica el artículo 2° de la ley N° 25129, que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar. Se dio lectura al Proyecto de Ley

A continuación, el Presidente, cedió la palabra a la **Congresista Marta Chávez**, autora del Proyecto de Ley 4888, propone modificar el artículo 2do de ley 25129 Ley que dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva percibirán el equivalente del 10% del ingreso mínimo legal por concepto de asignación familiar y el código civil en el artículo 424° cuando habla de la obligación alimentaria percibida se refiere a los hijos solteros mayores de 18 años que cursan estudios con éxito hasta los 28 años de edad; sin embargo la ley 25129 no está en concordancia con la obligación alimentaria, y una ley laboral restringe la asignación familiar hasta los 24 años, lo que se busca la homologación un segundo punto y para complementarla se asigne en favor de los que tienen hijos con discapacidad física o



"A o de la Igual de Oportunidades para mujeres y hombres "A o de la uni ersali ación de la salud

mental severa conforme al código civil. Y se exceptúa a los que tienen pensión por discapacidad. Se dio lectura al Proyecto de Ley.

Los Congresista Tania Rodas y Maria Luisa Silupu y Adsalon Montoya respaldan el proyecto de Ley.

El Congresista Omar Merino menciona que sería de mayor provecho el que se pueda elevar el porcentaje de asignación familiar. Asimismo, propuso como cuestión previa que se vote artículo por artículo. Se sometió a votación dicha cuestión previa y no fue aprobada con 10 votos en contra y el voto a favor del congresista Omar Merino

El predictamen del Proyecto de Ley 4888/2020-CR fue sometido a votación y **Aprobado por Mayoría** con 10 votos a favor 1 abstención del Congresista Merino.

Seguidamente la sustentación y debate y votación del predictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Presidente de la Republica a la autógrafa de la ley del Ejecutivo a Ley 30112 Ley del ejercicio profesional del Trabajador Social con el objeto de especificar sus derechos laborales. Se dio lectura al predictamen.

El congresista Omar Merino, observo que se allanan a todos los puntos propuesto por el Poder Ejecutivo y que en la parte final en la conclusión dice que, es por insistencia, se hizo mención que se iba a corregir el error mecanográfico.

A continuación, se **aprobó por unanimidad** el predictamen de allanamiento recaído en las observaciones del Presidente de la Republica a la autógrafa de la ley del Ejecutivo a Ley 30112.

#### VI. CIERRE

El Presidente sometió a votación nominal la aprobación del acta con dispensa para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión sin esperar el trámite de la aprobación del acta, lo que fue a **Aprobado por Unanimidad.** 

Siendo las 6:14 horas y no habiendo otro tema que tratar el Presidente levantó la Sesión

DANIEL OSEDA YUCRA Presidente MIGUEL ÁNGEL GONZALES SANTOS Secretario